

BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

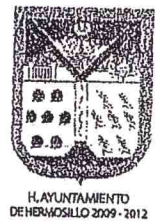
CONTENIDO:

M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Convenios autorización de los Fraccionamientos denominados Oasis Palmeira Etapa II, Fuente de Piedra Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 y Monterosa. Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo. Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana.

--- ACUERDO (35). Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veintidós votos presentes el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, en los siguientes términos:-----
 --- PRIMERO. Conforme a las atribuciones que establece el artículo 61 (fracción III inciso I) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se aprueba el NUEVO ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE HERMOSILLO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.-----
 --- SEGUNDO. Se autoriza en términos del artículo 64 y 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal al C. Presidente Municipal, para que ordene su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento conforme lo establece el artículo 89 (fracción VII) de la Ley en mención.-----
 --- Se expide la presente certificación en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Veinte días del mes de Diciembre de Dos Mil Once, para los fines a los que haya lugar.-----



--- EL C. ING. GILDARDO REAL RAMIREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE, Y 23 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO;-----

--- CERTIFIC A: Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, celebrada el día de Diciembre de 2011, (Acta No. 48); se tomó el siguiente acuerdo:-----

6.- ASUNTOS GENERALES.

--- TERCER ASUNTO GENERAL PRESENTADO POR EL REGIDOR LUIS ANTONIO CASTRO RUIZ.-----
 --- El Presidente Municipal otorgó el uso de la voz al C. Regidor LUIS ANTONIO CASTRO RUIZ quien presentó los siguientes dictámenes:-----

--- F) DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL RELATIVO AL PROYECTO DEL NUEVO ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.-----

--- ANTECEDENTES ---

--- Con fecha 11 de Noviembre de 2011, se recibió oficio turnado por la Secretaría del Ayuntamiento, relativo a la aprobación del proyecto del Nuevo Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.-----

--- Con fecha 06 de diciembre de 2011, la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, se reunió en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 35, 47 y 70 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para Dictaminar el proyecto en estudio, mismo que se sustenta en la siguiente:-----

--- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ---

--- La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, recibió proyecto del Nuevo Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales denominado Agua de Hermosillo, con una visión integral de corto, mediano y largo plazo, que ejercerá las funciones de autoridad administrativa, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Capítulo II, Sección Primera de la Ley de Agua del Estado de Sonora.-----

--- En ese contexto y conforme a lo que se pretende llevar a cabo en el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, resulta necesario la celebración de Acuerdos como el reseñado en el cuerpo del presente dictamen, mediante el cual se pretende lograr la adecuada prestación de servicios públicos mencionados en el párrafo que antecede denominado Agua de Hermosillo.-----

--- Es así, que se pone a consideración de este Ayuntamiento de Hermosillo, el proyecto del Nuevo Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo.-----

--- Para efectos de conocer el contenido del multicitado proyecto del Nuevo Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo, a continuación se inserta el contenido del mismo, siendo este:-----

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO.

TÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Se crea el Organismo Descentralizado de la administración pública paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como Organismo Operador Municipal para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales denominado Agua de Hermosillo, con una visión integral de corto, mediano y largo plazo, que ejercerá las funciones de autoridad administrativa, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Capítulo II, Sección Primera de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 2. El Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo, tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de establecer las oficinas que estime convenientes en otras localidades del municipio de Hermosillo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo de Creación, además de las definiciones establecidas en la Ley debemos entender como:

- I. Consejo: Consejo Consultivo de Agua de Hermosillo;
- II. Drenaje: Red o sistema de conducto y dispositivo para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales o pluviales;
- III. Jurisdicción: La jurisdicción del Municipio de Hermosillo;



- IV. Ley: Ley de Agua del Estado de Sonora;
- V. Organismo: El Organismo Operador Municipal, denominado Agua de Hemosillo;
- VI. Reglamento: Reglamento de la Prestación y Uso de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- VII. Saneamiento: La colección, conducción, tratamiento y descarga de aguas residuales provenientes de un sistema productivo o de servicios de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional, estatal y municipal, con la calidad especificada en la normatividad vigente;
- VIII. Servicios: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y
- IX. Usuarios: Cualquier persona física o moral que reciba o utilice el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, o el de abasto de agua residual tratada con fines de reuso.

CAPITULO II DEL OBJETO

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

A. En materia técnica:

- I. Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de los lodos producto de dicho tratamiento;
- II. Prestar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales;
- IV. Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como para fomentar el uso racional del agua y la desinfección intradomiciliaria;
- V. Otorgar y, en su caso, revocar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de su jurisdicción, recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;
- VII. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, especialmente en las comunidades rurales, y
- VIII. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley.

B. En materia comercial:

- I. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- II. Desarrollar, organizar e implantar los sistemas de medición de consumos, facturación por los servicios prestados y la cobranza correspondiente, así como para el control y recuperación de la cartera vencida;
- III. Organizar y operar el sistema de atención a usuarios, con orientación de servicio al cliente, a efecto de atender sus solicitudes y demandas relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la Ley y demás legislación aplicable en materia de acceso a la información;
- IV. Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos;
- V. Ordenar la inspección y verificación conforme a lo dispuesto en la Ley y demás legislación aplicable;
- VI. Determinar créditos fiscales, recargos y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley;
- VII. Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones;
- VIII. Elaborar los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tomando en cuenta la opinión del Consejo Consultivo del organismo;
- IX. Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a la Ley, el Reglamento de la Prestación y Uso de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y demás disposiciones aplicables;
- X. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios, y
- XI. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de su deuda, en los términos de la normatividad aplicable.

C. En materia de informática:

- I. Organizar, equipar, desarrollar y establecer los sistemas de informática o electrónicos que requiera para eficientar el ejercicio de sus funciones y responsabilidades; e
- II. Integrar y enviar al Subsistema Estatal de Información y Estadística del Agua, los indicadores de gestión y desempeño, conforme a lo que establece la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

D. En materia administrativa:

- I. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios, los cuales en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;
- II. Implantar los mecanismos administrativos para la selección de su personal directivo, tomando en cuenta la experiencia profesional comprobada en la materia correspondiente, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para todo su personal;
- III. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- IV. Elaborar sus programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos;
- V. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las gestiones que se requieran, directamente o indirectamente, para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Celebrar con los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el funcionamiento eficiente, eficaz y económico del Organismo;
- VII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- VIII. Elaborar los estados financieros del Organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;
- IX. Rendir al Ayuntamiento y a sus órganos de gobierno, un informe mensual de sus funciones, así como proporcionar al Subsistema Estatal de Información y Estadística del Agua, semestralmente, los informes que requiera el programa de gestión por comparación, uno en el mes de enero, conteniendo datos de los meses de julio a diciembre del año anterior, y el otro informe, en el mes de julio, con información de los meses de enero a junio del año en curso;



- X. Elaborar los reglamentos, manuales y catálogos de puestos para el correcto funcionamiento del Organismo, así como crear las áreas, oficinas y unidades administrativas necesarias dentro de su jurisdicción;
- XI. Autorizar la instalación de la macro medición, en los pozos de abastecimiento del Organismo, y
- XII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley, el Reglamento, este instrumento y otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA DE LOS SERVICIOS

Artículo 5. Para la formulación y conducción de la política de los servicios, se observarán los siguientes criterios:

- I. El aseguramiento de los sistemas de captación y distribución de agua potable;
- II. El mejoramiento de los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- III. El aprovechamiento de aguas pluviales y el tratamiento y reuso de aguas residuales;
- IV. La rehabilitación y modernización de la infraestructura hidráulica, y
- V. El uso racional del agua potable.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DE CONSULTA

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DE CONSULTA

Artículo 6. El Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo, contará con:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. Una Dirección General, y
- III. Un Consejo Consultivo.

Artículo 7. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de discutir y aprobar las políticas y acciones sobre las cuales operará la Paramunicipal.

Artículo 8. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Coordinador General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. Un Representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. Un Representante de la Comisión Estatal del Agua;
- VI. El Presidente del Consejo Consultivo;
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos del Agua;
- VIII. Un Regidor de primera minoría integrante de la Comisión de Asuntos del Agua, nombrado por la misma Comisión; o de mayoría si el Presidente de la Comisión de Asuntos del Agua fuera de primera minoría; y
- IX. Siete Vocales Ciudadanos honoríficos, que no sean servidores públicos.

De cada uno de los miembros propietarios deberá designarse un suplente, a excepción de los Regidores. En el caso de los servidores públicos, éste deberá ser de la dependencia o entidad respectiva, con nivel mínimo de Director de Área o su equivalente. En el caso del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento será su suplente.

La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto, y se podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando se trate de asuntos específicos en materia de agua, quienes participarán con voz pero sin voto.

Los Vocales Ciudadanos de la Junta de Gobierno, no deberán pertenecer al Consejo Consultivo, ni desempeñar cargo público alguno o dentro de un partido político y durarán en su encargo tres años, a excepción de la primera ocasión, debiendo realizarse la sustitución de manera escalonada, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual de tres años.

Podrán participar como Vocales Ciudadanos, los representantes de los sectores académicos, prestadores de bienes y servicios relacionados con la materia, agrupaciones de profesionales, así como asociaciones de ciudadanos.

Por única ocasión y para cumplir con la sustitución escalonada una vez elegidos, los tres vocales A durarán en su encargo cinco años; los dos vocales B, cuatro años; y los dos vocales C, tres años.

En caso de ausencia, incapacidad, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que le impida desempeñar el cargo de alguno de los Vocales Ciudadanos, el Presidente de la Junta en un plazo no mayor de treinta días, deberá someter a consideración de la Junta la designación de la persona que lo sustituirá.

En tratándose de ausencias en el cincuenta por ciento de las sesiones de la Junta de Gobierno en un año calendario, se producirá la baja automática del Vocal Ciudadano de que se trate.

El nombramiento de los Vocales Ciudadanos, se realizará por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno, a excepción de la primera ocasión, que serán designados directamente por el Presidente Municipal.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones otorgadas en los artículos 79 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, y las señaladas como indelegables en el 10 del Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo, además de las siguientes:

- I. Nombrar y remover a propuesta del Consejo Consultivo y/o del Presidente Municipal, al Director General, y
- II. Aprobar la creación del Consejo Consultivo de Agua de Hermosillo, y expedir su Reglamento Interno.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará de conformidad al procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.

Para el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, el Director General del Organismo fungirá como Secretario Técnico, mismo que tendrá derecho al uso de la voz, pero sin voto en los asuntos que se traten.

Artículo 11. Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:



- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta y, en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- II. Suscribir, conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas de sesiones, y
- III. Las demás que le conferan el presente Acuerdo y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12. El Director General del Organismo, será designado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo Consultivo y/o del Presidente Municipal, debiendo cumplir los requisitos a que se refieren la Ley y el Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo, además de no tener antecedentes penales por la comisión de delitos intencionales.

Artículo 13. Serán facultades y obligaciones del Director General del Organismo, las establecidas en la Ley y el Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14. El Organismo contará con un Consejo Consultivo, como la instancia colegiada de evaluación y consulta para la toma de decisiones en la implementación de políticas, planes y programas relativos a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio de Hermosillo.

Este Consejo se conformará por representantes de los sectores académicos, prestadores de bienes y servicios relacionados con la materia, agrupaciones de profesionales, así como asociaciones de ciudadanos y operará en los términos en que lo disponga el Reglamento Interno de dicho Consejo, mismo que será expedido por la Junta de Gobierno del Organismo.

El nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo, se realizará por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno, a excepción de la primera ocasión, que serán designados directamente por el Presidente Municipal.

Los Consejeros durarán en su cargo tres años, podrán ser reelectos por una sola ocasión, serán honoríficos y contará con un presidente, vice-presidente, secretario y vocales.

Artículo 15. El Consejo Consultivo ejercerá las funciones establecidas en la Ley y en su Reglamento Interno.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

Artículo 16. El patrimonio del Organismo, se constituirá:

- I. Todos los bienes y derechos afectos al servicio, con que actualmente cuenta y opera el Organismo;
- II. Con las aportaciones, cuotas u otras contribuciones que realice el Gobierno Federal, Estatal y en general, toda clase de entidades gubernamentales o paraestatales, todo tipo de instituciones locales, estatales, nacionales e internacionales, así como personas físicas o morales;
- III. Con los recursos que le proporcione el Ayuntamiento de Hermosillo;
- IV. Rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones o actividades que realice;
- V. Las aportaciones que en especie le haga el Ayuntamiento;
- VI. Los créditos y demás financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- VII. Los remanentes, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio.
- VIII. Los ingresos por conceptos de permisos, licencias y autorizaciones que otorgue el Organismo.
- IX. Los ingresos obtenidos por la realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes;
- X. Los ingresos obtenidos por donaciones realizadas a favor del Organismo, y/o por cualquier otro acto jurídico;
- XI. Los bienes y derechos que sean adquiridos por el Organismo, y
- XII. En general, por las percepciones que se obtengan por cualquier concepto legal.

TÍTULO CUARTO DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS COMISARIOS PÚBLICO Y CIUDADANO

Artículo 17. Las funciones de control, vigilancia y evaluación del Organismo, se ejercerán por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, el Comisario Público y el Comisario Ciudadano, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.

TÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18. Las relaciones laborales entre el personal y el Organismo, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Se abrogan los acuerdos de creación y modificación del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo, publicados con fechas 24 de enero de 2002, 03 de noviembre de 2006 y 12 de abril de 2010 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Tercero. Los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles con los que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo haya operado el Organismo, pasarán a constituir parte del patrimonio inicial del Organismo Operador



Municipal denominado Agua de Hermosillo.

Artículo Cuarto. Después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la primera sesión de la Junta de Gobierno deberá ser protocolizada ante Notario Público.

Artículo Quinto. Todos los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que haya participado el Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo, con base en el Acuerdo de creación anterior y sus modificaciones, continuarán vigentes, asumiendo los respectivos derechos y obligaciones hasta su conclusión.

--- En atención a lo antes expuesto, y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 47 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, se emite el siguiente:-----

----- PUNTO DE ACUERDO -----

--- PRIMERO. Se recomienda, conforme a las atribuciones que establece el artículo 61 fracción III inciso H) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, aprobar el NUEVO ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.-----

--- SEGUNDO. Autorizar, en términos del artículo 64 y 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal al C. Presidente Municipal, para que ordene su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento conforme lo establece el artículo 89 fracción VII de la Ley en mención.-----

--- Así lo acordó y suscriben los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo el día 06 de diciembre de 2011.-----

--- ATENTAMENTE: SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN; COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, C. Luis Antonio Castro Ruiz, Presidente (rubrica); C. María Carmela Estrella Valencia, Secretaria (rubrica); C. Gabriela Armla Godoy Bernal, Integrante (rubrica); C. Mateo Jiménez Cervantes, Integrante (rubrica); C. Jesús Alfonso Leyva Ramos, Integrante (rubrica).-----

--- Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen Presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, en los términos expuestos, llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

--- ACUERDO (34). Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veintidós votos presentes el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, en los siguientes términos:-----

--- PRIMERO. Conforme a las atribuciones que establece el artículo 61 fracción III inciso H) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se aprueba el NUEVO ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.-----

--- SEGUNDO. Se autoriza en términos del artículo 64 y 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal al C. Presidente Municipal, para que ordene su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento conforme lo establece el artículo 89 fracción VII de la Ley en mención.-----

--- Se expide la presente certificación en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Veinte días del mes de Diciembre de Dos Mil Once, para los fines a los que haya lugar.-----





www.boletinoficial.sonora.gob.mx